

Asunto: Auto inadmisorio
Referencia: Ejecutivo de alimentos
Radicado: 2013 – 00026 - 01



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, marzo quince de dos mil veintitrés.

Se ocupa el Despacho en pronunciarse respecto al hecho de conocer de las diligencias por competencia y de la admisión de la demanda

Revisado el expediente, se considera que este despacho es competente para conocer de la demanda y procede a avocar y asumir el conocimiento del proceso en el estado en que se encuentra

Examinada la demanda **ejecutiva de alimentos** instaurada por el señor **JHAN CAMILO CABARICO HERNANDEZ** contra **VERONICA PATRICIA BLANCO LEON**.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos de ley, razón por la que, se dispone.

INADMITIR y CONCEDER, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia para que la demandante; corrija los defectos que a continuación se le indican, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.).

1. Se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 5 del Art. 82 del C.G.P., esto es, indicar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numeradas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z